



Registro Salida Nº: 12914 Fecha: 04/12/2019

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO POR LA QUE SE AUTORIZA LA TRANSMISIÓN DE LA LICENCIA GENERAL DE LA MODALIDAD DE JUEGO OTROS JUEGOS Y DE LAS LICENCIAS SINGULARES DE LOS TIPOS DE JUEGO BINGO Y MÁQUINAS DE AZAR, CON LOS QUE CUENTA LA ENTIDAD TOMBOLA (INTERNATIONAL) PLC, A LA ENTIDAD TOMBOLA INTERNATIONAL MALTA PLC, COMO CONSECUENCIA DE UNA OPERACIÓN SOCIETARIA DE APORTACIÓN DE LA RAMA DE ACTIVIDAD RELATIVA AL DESARROLLO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE JUEGO DE ÁMBITO ESTATAL EN EL REINO DE ESPAÑA DE TOMBOLA (INTERNATIONAL) PLC A TOMBOLA INTERNATIONAL MALTA PLC.

En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego (en adelante, Ley 13/2011, de 27 de mayo), y en consideración a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 14 de diciembre de 2011, en el marco de la Convocatoria para el otorgamiento de licencias generales aprobada por la Orden EHA/3124/2011, de 16 de noviembre, fue presentada, en nombre y representación de la entidad Tombola (International) PLC, con NIF N0440800A, una solicitud de otorgamiento de licencia general de la modalidad de juego Otros Juegos, a la que se refiere la letra f) del artículo 3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo.

Cumplidos los oportunos trámites, la referida licencia general fue otorgada mediante resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 1 de junio de 2012.

Igualmente, en diferentes momentos temporales, fueron presentadas en nombre y representación de Tombola (International) PLC, distintas solicitudes de otorgamiento de licencias singulares, vinculadas a la licencia general de Otros Juegos, correspondientes a los tipos de juego Bingo y Máquinas de azar. Cumplidos los oportunos trámites, las referidas licencias singulares fueron otorgadas mediante las correspondientes resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Juego. Tras las oportunas prórrogas de su vigencia acordadas, en su caso, según lo normativamente establecido, las referidas licencias singulares se hayan plenamente en vigor en el momento actual.

Nº Ref.: NOTDG/03662

R.D. (*): 7e5855656c864eec13aea3a24f9fb01f932199e4

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	7190001484828995930063-DGOJ	COD.Organismo	E04912604	Fecha	04/12/2019 17:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=7190001484828995930063-DGOJ				Página 1 de 12



Registro Salida Nº: 12914 Fecha: 04/12/2019

Segundo. Con fecha 17 de octubre de 2019, se presentó a través de la sede electrónica de la Dirección General de Ordenación del Juego un escrito, en nombre y representación de Tombola (International) PLC, mediante el cual se exponía lo siguiente:

- El Grupo societario al que pertenece Tombola (International) PLC ha acordado la reorganización de su estructura corporativa, en virtud de la cual, la referida entidad Tombola (International) PLC, domiciliada en el territorio de Gibraltar transferirá a una sociedad de nacionalidad maltesa perteneciente al mismo grupo empresarial denominada Tombola International Malta PLC, todo su negocio en el mercado online español, es decir, su licencia general de Otros Juegos y sus licencias singulares vinculadas a ella (Bingo y Máquinas de azar), su base de datos de usuarios y los contratos de juego con sus usuarios.
- Que dicha transmisión se realizará a través de una operación societaria en virtud de la cual Tombola (International) PLC, aportará a Tombola International Malta PLC, su negocio en España, a cambio de acciones de esta última sociedad. Dichas acciones de emitirán por Tombola International Malta PLC, a través de una ampliación de capital por aportación no dineraria. La valoración de dicha aportación no dineraria se efectuará por experto independiente en Malta, quien emitirá el correspondiente informe de experto a remitir al Registro Mercantil de Malta para su aprobación y registro con carácter previo a la emisión de las nuevas acciones.
- Que mediante informe legal presentado por el operador, se acredita que la operación societaria mediante la que se va a realizar la transmisión de la aportación, y que se registrá de acuerdo con lo previsto en las normativas mercantiles vigentes en las jurisdicciones de Gibraltar y la República de Malta, es equivalente a la operación societaria española de la Aportación de rama de actividad. Por tanto, la citada operación se encontraría dentro del campo de aplicación de lo previsto en el artículo 9.3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo.
- Que la acreditación de la perfección y plenos efectos de la transacción de acuerdo con los requisitos societarios de aplicación se efectuará mediante la presentación de la documentación necesaria.
- Que la sociedad Tombola International Malta PLC, acreditará el cumplimiento de todos los requisitos impuestos para los operadores de juego por la normativa vigente.
- Que las sociedades Tombola (International) PLC y Tombola International Malta PLC, por medio de sus respectivos representantes legales, expresamente declaran que, en la fecha de presentación de la solicitud, la transacción de la rama de actividad se encuentra perfectamente dispuesta para su ejecución, no

Nº Ref.: NOTDG/03662

R.D. (*): 7e5855656c864eec13aea3a24f9fb01f932199e4

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	7190001484828995930063-DGOJ	COD.Organismo	E04912604	Fecha	04/12/2019 17:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=7190001484828995930063-DGOJ				Página 2 de 12



Registro Salida Nº: 12914 Fecha: 04/12/2019

habiéndose suscrito hasta ese momento ningún acuerdo público ni privado que diera inicio a la misma, y todo ello a la espera de que la Dirección General de Ordenación del Juego resuelva.

Por último, en el referido escrito de 17 de octubre de 2019, se solicitaba que se concediera autorización para realizar la transmisión de los títulos habilitantes relativos a la actividad de juego (licencia general y licencias singulares vinculadas a ella) de los que es titular Tombola (International) PLC, a la entidad Tombola International Malta PLC, como consecuencia de la operación de reorganización de la estructura societaria del operador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia de la Dirección General de Ordenación del Juego.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Dirección General de Ordenación del Juego del Ministerio de Hacienda asumirá el objeto, funciones y competencias que la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, atribuye a la extinta Comisión Nacional del Juego.

Segundo. Base jurídica aplicable.

El artículo 9.3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, establece que *“Los títulos habilitantes exigibles para el ejercicio de las actividades de juego sometidas a esta Ley no podrán ser objeto de cesión o de explotación por terceras personas. Únicamente podrá llevarse a cabo la transmisión del título, previa autorización de la Comisión Nacional del Juego, en los casos de fusión, escisión o aportación de rama de actividad, motivados por una reestructuración empresarial”*.

Tercero. Operación mercantil en la que se incardina la transmisión de la licencia.

A la hora de dar cumplimiento del precepto anterior, debe partirse de que la normativa reguladora de juego, en principio, no establece ningún límite a la transmisión de acciones de las sociedades que cuenten con título habilitante. Dichas operaciones societarias únicamente están sujetas al deber de comunicación al ente regulador, tal y como se establece en la resolución de otorgamiento del título habilitante. Lo que establece el referido artículo

Nº Ref.: NOTDG/03662

R.D. (*): 7e5855656c864eec13aea3a24f9fb01f932199e4

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	7190001484828995930063-DGOJ	COD.Organismo	E04912604	Fecha	04/12/2019 17:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=7190001484828995930063-DGOJ				Página 3 de 12



Registro Salida Nº: 12914 Fecha: 04/12/2019

9.3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, partiendo de la intransmisibilidad de los títulos habilitantes como principio general, es la posibilidad de transmitir dichas licencias en el marco de determinadas operaciones societarias, especificadas en dicho precepto.

En el caso de la reestructuración societaria que se pretende acometer, se observa que esta operación tendrá lugar entre sociedades radicadas en países del Espacio Económico Europeo distintos de España, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación en esos países, de tal forma que, para evaluar la aplicación de la posibilidad prevista en el artículo 9.3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, será necesario determinar si las características de esa operación societaria se corresponden con las operaciones del derecho mercantil español recogidas en ese artículo.

El operador solicitante ha presentado una Opinión legal sobre la equivalencia de los requisitos establecidos para la aportación de una rama de actividad de una sociedad inglesa con los requisitos establecidos por la normativa española para ese mismo tipo de operación y su idoneidad con el artículo 9.3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo. Esta Opinión legal está basada en un informe emitido conjuntamente por un despacho de abogados inglés en cuanto a las características y requisitos aplicables a la sociedad inglesa que realiza la aportación de rama de actividad, así como por un despacho de abogados maltés en cuanto a las características y requisitos aplicables a la sociedad maltesa beneficiaria de la transmisión. Este informe se adjunta asimismo a la solicitud, debidamente traducido. La observación de los referidos documentos y el análisis comparativo que consta en la Opinión legal presentada permiten tener por acreditado que la operación societaria que se va a realizar es equivalente o análoga a la figura de la aportación de rama de actividad española.

Se verifica así uno de los supuestos de hecho que permiten la aplicación del artículo 9.3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, y, en consecuencia, la transmisión de las correspondientes licencias de actividades de juego previa autorización de la Dirección General de Ordenación del Juego. En efecto, tenemos una operación de aportación de rama de actividad mediante la cual una sociedad trasmite una serie de elementos patrimoniales que conforman una rama de su actividad a una sociedad ya existente, perteneciente al mismo grupo empresarial, recibiendo la sociedad que realiza la aportación un número de participaciones sociales de la sociedad beneficiaria de la aportación.

Nº Ref.: NOTDG/03662

R.D. (*): 7e5855656c864eec13aea3a24f9fb01f932199e4

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	7190001484828995930063-DGOJ	COD.Organismo	E04912604	Fecha	04/12/2019 17:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=7190001484828995930063-DGOJ				Página 4 de 12



Registro Salida Nº: 12914 Fecha: 04/12/2019

La pertenencia de ambas sociedades, aportante y beneficiaria de la aportación, al mismo grupo empresarial ha quedado acreditada mediante la documentación aportada junto con la solicitud de autorización de transmisión de títulos habilitantes.

Esta operación societaria de aportación de rama de actividad se incardinará dentro de un proceso de reestructuración empresarial que consistirá en diversas operaciones, descritas en el Antecedente Segundo de la presente resolución. La ligazón entre todas las operaciones empresariales es evidente en la información provista por la sociedad adquirente, existiendo de hecho una vinculación temporal entre ellas.

Para determinar si en este contexto procede la autorización de la transmisión de las licencias y, en su caso, determinar las condiciones a que pudiese sujetarse la mencionada autorización, resulta pertinente delimitar las implicaciones de las referidas operaciones desde el punto de vista de la regulación estatal del juego y de los objetivos que ésta pretende proteger.

Cuarto. Implicaciones de la constitución de la sociedad beneficiaria de la aportación de rama de actividad.

Las características de la constitución de la nueva sociedad que resultará beneficiaria de la aportación de rama de actividad deberán someterse a los requisitos establecidos por la normativa mercantil que resulte de aplicación. Las únicas implicaciones a este respecto que deben tenerse en cuenta a los efectos de la eventual autorización serían las que se derivan de la obligatoriedad establecida por la Ley 13/2011, de 27 de mayo, sobre la naturaleza de sociedad anónima que debe adoptarse, su objeto social único, y la obligatoriedad normativa de que su capital social sea, al menos, de sesenta mil Euros. Según consta en la documentación presentada por el operador junto con su solicitud de autorización, la sociedad Tombola International Malta PLC, es una sociedad maltesa de forma societaria análoga a la sociedad anónima española, su objeto social cumple con las previsiones del artículo 13.1 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, y su capital social no es inferior a la cantidad de sesenta mil euros.

Quinto. Implicaciones de la operación de aportación de rama de actividad como consecuencia de una reestructuración empresarial.

A falta de una enumeración precisa en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, sobre los aspectos que deberán tenerse en cuenta a la hora de otorgar o no la autorización para la transmisión de los títulos habilitantes en los casos previstos en su artículo 9.3, esta Dirección General de Ordenación del Juego considera que los elementos a considerar, en

Nº Ref.: NOTDG/03662

R.D. (*): 7e5855656c864eec13aea3a24f9fb01f932199e4

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	7190001484828995930063-DGOJ	COD.Organismo	E04912604	Fecha	04/12/2019 17:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=7190001484828995930063-DGOJ				Página 5 de 12



Registro Salida Nº: 12914 Fecha: 04/12/2019

consonancia con la finalidad tuitiva que informa la normativa estatal de juego, deben ser, por un lado, las implicaciones que pueden derivarse del ejercicio de las licencias transmitidas por parte de la entidad beneficiaria de la operación, y por otro, las posibles consecuencias para los participantes que cuenten con registro de usuario y cuenta de juego en las sociedades intervinientes en la operación mercantil.

En relación con el primero de los aspectos, la principal implicación que la autorización de transmisión de las licencias originaría en la sociedad beneficiaria de la aportación de la rama de actividad, Tombola International Malta PLC, sería que ésta se convertiría en un operador de juego, a los efectos de lo establecido en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, desde la fecha en que se formalice la operación de aportación de rama de actividad. Por consiguiente, la referida sociedad quedará obligada al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 10 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, y 13 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, en materia de licencias, autorizaciones y registros (en adelante, Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre), desde la misma fecha en que se formalice la operación. Tombola International Malta PLC, quedará obligada, igualmente, a la constitución de las garantías vinculadas a los títulos habilitantes que se le transmitan, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III del Título II del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, y en la Resolución de 13 de octubre de 2014, por la que se desarrolla el anterior precepto normativo.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos anteriores deberá realizarse en la forma prevista en el pliego de bases aprobado mediante la Orden HFP/1227/2017, de 5 de diciembre, bases que rigen en la convocatoria de licencias generales vigente en el momento actual, de tal forma que se garantiza que no existan posibles desigualdades entre las condiciones que se establecen para el nuevo operador Tombola International Malta PLC, y las que deben cumplir para acceder a los títulos habilitantes los operadores que concurren a esa convocatoria.

De acuerdo con la definición de rama de actividad que figura en el apartado 4 del artículo 76 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, la rama de actividad relativa al desarrollo y comercialización de la actividad de juego que se traspasa incluirá el conjunto de elementos patrimoniales de la sociedad aportante suficientes para garantizar que la referida rama de actividad constituye una unidad económica autónoma determinante de una explotación económica, es decir, un conjunto capaz de funcionar por sus propios medios. Los mismos requisitos caben ser exigidos para la rama de actividad que se transmitirá mediante la operación de aportación de rama de actividad del supuesto en que nos encontramos. La aplicación de este precepto al caso

Nº Ref.: NOTDG/03662

R.D. (*): 7e5855656c864eec13aea3a24f9fb01f932199e4

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	7190001484828995930063-DGOJ	COD.Organismo	E04912604	Fecha	04/12/2019 17:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=7190001484828995930063-DGOJ				Página 6 de 12



Registro Salida Nº: 12914 Fecha: 04/12/2019

presente, en que la rama de actividad está relacionada con la actividad de juego regulada según la Ley 13/2011, de 27 de mayo, y su normativa de desarrollo, hace necesario que junto con los elementos patrimoniales y las posibles deudas, se incluyan necesariamente en la rama de actividad que se aporta las posibles responsabilidades en que la sociedad aportante hubiera podido incurrir durante la explotación de las licencias que ahora se transmitirían, y el compromiso de cumplimiento por la sociedad beneficiaria de las obligaciones pendientes de cumplir o acreditar por la sociedad aportante, de tal forma que, además del cumplimiento de la normativa fiscal o mercantil que resulte de aplicación, quede asegurado el cumplimiento de la normativa específica en materia de juego.

De esta forma, al parecer de esta Dirección General, la lógica económica, empresarial y comercial de la operación desde el punto de vista de la sociedad beneficiaria de la aportación no tiene por qué suponer un impacto negativo sobre el desarrollo de su actividad ni sobre la protección de los jugadores, incluyendo el control y supervisión de aquélla por parte de la Dirección General de Ordenación del Juego.

En cuanto a las consecuencias para los participantes en los juegos que cuenten con registro de usuario y cuenta de juego en la sociedad que realiza la aportación, procede analizar éstas desde varios puntos de vista.

Desde el punto de vista de la participación en los juegos, los eventuales participantes en las actividades de juego pertenecientes a la rama de actividad que se traspasa no experimentarán ningún cambio en su experiencia de juego, o en la seguridad y fiabilidad de los juegos, puesto que no se prevé que la realización de la operación societaria comporte cambios profundos en sistemas y medios técnicos del operador de juegos.

Por otro lado, y en relación con la posible comunicación de los datos personales de todos o alguno de los participantes en los juego con los que cuente la sociedad que realiza la aportación, resulta pertinente señalar que cualquier eventual comunicación o cesión de datos personales que se realice entre las sociedades aportante y beneficiaria de la aportación deberá tener lugar con estricto cumplimiento de lo previsto en la normativa de protección de datos de carácter personal aplicable en el territorio de Gibraltar y en la República de Malta, territorios miembros del Espacio Económico Europeo, y del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos; así como, si procediese, de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el contrato de juego.

Nº Ref.: NOTDG/03662

R.D. (*): 7e5855656c864eec13aea3a24f9fb01f932199e4

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	7190001484828995930063-DGOJ	COD.Organismo	E04912604	Fecha	04/12/2019 17:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=7190001484828995930063-DGOJ				Página 7 de 12



Registro Salida Nº: 12914 Fecha: 04/12/2019

De acuerdo con la solicitud presentada, está previsto que los contratos de juego formalizados entre el operador Tombola (International) PLC, y los usuarios de sus actividades de juego formen parte de la rama de actividad que se traspasará. A estos efectos, procede señalar que la transmisión de esos contratos de juego al operador beneficiario de la operación societaria no le exime en modo alguno del cumplimiento de la obligación de recabar la aceptación expresa de los participantes prevista en el apartado 3 del artículo 31 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre. Por otra parte, la inclusión de los contratos de juego de los participantes entre los elementos que componen la rama de actividad que se aportará, llevará necesariamente aparejada la inclusión de los registros de usuario de esos participantes y de las cuentas de juego vinculadas a ellos, así como los saldos que los propios participantes tengan depositados en ellas.

A la vista de las anteriores circunstancias, no parece que los derechos de los participantes en los juegos puedan sufrir quebranto alguno por los anteriores aspectos.

En todo caso, resulta procedente tener en cuenta que tal y como se ha visto anteriormente, la rama de actividad que se traspasaría deberá incluir necesariamente las posibles responsabilidades y obligaciones en que la sociedad que realiza la aportación hubiera podido incurrir con respecto a ellos como consecuencia de la participación en los juegos.

En resumen, cabe concluir que el eventual otorgamiento de la autorización solicitada no supondría un impacto negativo para los participantes en los juegos.

Sexto. Condiciones a que se sujetaría la autorización.

La implementación efectiva de la transmisión de títulos habilitantes que se somete a autorización requerirá de forma insoslayable que la operación de aportación de rama de actividad que se pretende realizar se desarrolle hasta su final de manera estrictamente conforme con la normativa civil y mercantil que resulte de aplicación.

Por tanto, la eficacia de la autorización a otorgar en el presente caso se condiciona a que la operación societaria de aportación de rama de actividad alcance su eficacia, de acuerdo con las previsiones contenidas en las normativas vigentes en el territorio de Gibraltar o, en su caso, en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y en la República de Malta, con la inscripción de la operación en el registro o los registros mercantiles que resulten

Nº Ref.: NOTDG/03662

R.D. (*): 7e5855656c864eec13aea3a24f9fb01f932199e4

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	7190001484828995930063-DGOJ	COD.Organismo	E04912604	Fecha	04/12/2019 17:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=7190001484828995930063-DGOJ				Página 8 de 12



Registro Salida Nº: 12914 Fecha: 04/12/2019

competentes, y a la posterior acreditación de esas circunstancias ante esta Dirección General de Ordenación del Juego.

Como consecuencia directa de la extranjería de todas las fases de la operación societaria, esta acreditación deberá realizarse incluyendo entre la documentación justificativa a aportar un informe legal emitido por uno o varios expertos independientes, en el que, por un lado, se describan los requisitos y trámites que la realización de esta actividad debe acarrear, y por el otro, se exponga que todos ellos han sido llevados a cabo con ocasión de la operación societaria que dará lugar a la transmisión de los títulos habilitantes para la que se solicita la autorización.

Por otro lado, la implementación efectiva de la transmisión de títulos habilitantes que se somete a autorización requerirá, igualmente, que como consecuencia de la referida transmisión no adquiera las licencias de actividades de juego una persona jurídica que no hubiera podido obtenerlas con ocasión de un procedimiento de otorgamiento de licencias que se hubiera desarrollado de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, y 13 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre.

Por tanto, la eficacia de la autorización a otorgar en el presente caso se condiciona también a que la sociedad Tombola International Malta PLC, acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior, en la forma establecida en el pliego de bases aprobado mediante la Orden HFP/1227/2017, de 5 de diciembre, bases que rigen en la convocatoria de licencias generales vigente en el momento actual, de tal forma que se garantice que no existan posibles desigualdades entre las condiciones que se establecen para el nuevo operador Tombola International Malta PLC, y las que deberían cumplir para acceder a los títulos habilitantes los operadores que concurren a esta convocatoria.

Igualmente, y en atención a la necesaria proximidad temporal entre la materialización de la operación de aportación de rama de actividad y la autorización, la eficacia de esta última se ha de condicionar a que la primera se formalice en un plazo determinado, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Por cuanto antecede, **ACUERDA**

Primero. Tomar razón del proyecto de reestructuración societaria en el marco del cual se incardinará la operación de aportación de rama de actividad que pretenden realizar, no existiendo ningún inconveniente a juicio de esta Dirección General, de acuerdo con los objetivos perseguidos mediante la normativa estatal de regulación del juego,

Nº Ref.: NOTDG/03662

R.D. (*): 7e5855656c864eec13aea3a24f9fb01f932199e4

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	7190001484828995930063-DGOJ	COD.Organismo	E04912604	Fecha	04/12/2019 17:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=7190001484828995930063-DGOJ				Página 9 de 12



Registro Salida Nº: 12914 Fecha: 04/12/2019

para que la referida reestructuración societaria se realice en las condiciones resultantes de la documentación presentada junto con su solicitud.

Segundo. Autorizar la transmisión de la licencia general para la modalidad de juego "Otros Juegos", así como de las licencias singulares de los tipos de juego "Bingo" y "Máquinas de azar", con las que contaba la sociedad Tombola (International) PLC, con NIF N0440800A, en el marco de la operación societaria de aportación de la rama de actividad relativa al desarrollo y comercialización de la actividad de juego de ámbito estatal en el Reino de España, a la sociedad Tombola International Malta PLC, sociedad beneficiaria de la aportación, constituida de acuerdo con la normativa de la República de Malta, con número de registro de sociedad maltesa C92843, en las condiciones señaladas en el Acuerdo siguiente de la presente resolución.

Las licencias cuya transmisión se autoriza formarán parte integrante de la rama de actividad que se aporta, y siempre que la operación mercantil habilitante de la transmisión se realice en las condiciones que se derivan de la documentación presentada junto con su solicitud.

Asimismo, formarán parte integrante de la rama de actividad que se aporte, las posibles responsabilidades en que la sociedad transmitente hubiera podido incurrir durante la explotación de las licencias que ahora se aportarían, así como las obligaciones y compromisos que la misma hubiera contraído o podido contraer con los participantes y con la Dirección General de Ordenación del Juego, en relación con el desarrollo, la explotación y la gestión de los juegos.

Tercero. La presente autorización se condiciona al cumplimiento de los siguientes aspectos:

1. La operación de aportación de la rama de la actividad deberá materializarse en un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.2 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, y en atención a que los efectos de la presente resolución no se iniciarán con su notificación, Tombola International Malta PLC, deberá aportar nuevas garantías vinculadas a los títulos habilitantes que se le transmitan en los tres días siguientes a la fecha en que se dicte el acuerdo de inscripción de la operación en el Registro Mercantil competente, o acto equivalente según la normativa de aplicación en el país de la sede social de la sociedad beneficiaria.
3. En el mismo plazo establecido en el párrafo anterior, y con el fin de garantizar lo establecido en el párrafo cuarto del Fundamento de derecho Quinto de la presente Resolución, la sociedad beneficiaria de la

Nº Ref.: NOTDG/03662

R.D. (*): 7e5855656c864eec13aea3a24f9fb01f932199e4

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	7190001484828995930063-DGOJ	COD.Organismo	E04912604	Fecha	04/12/2019 17:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=7190001484828995930063-DGOJ				Página 10 de 12



Registro Salida Nº: 12914 Fecha: 04/12/2019

aportación, Tombola International Malta PLC, deberá presentar ante esta Dirección General de Ordenación del Juego una declaración responsable firmada por su representante legal, debidamente acreditado, mediante la cual la referida sociedad se compromete expresamente a hacerse cargo de la totalidad de las posibles responsabilidades en que la sociedad que aporta la rama de actividad, Tombola (International) PLC, hubiera podido incurrir durante la explotación de las licencias de juego que se transmiten durante el plazo que las ha detentado, así como al cumplimiento por parte de ella misma de las obligaciones pendientes de cumplir o acreditar por la sociedad que realiza la aportación.

4. La plena eficacia de la presente autorización queda condicionada a que la Dirección General de Ordenación del Juego considere suficiente y válida la siguiente documentación a presentar por parte de la sociedad beneficiaria de la aportación de rama de actividad:
- Documentación acreditativa de la eficacia de la operación mercantil realizada. Esta documentación incluirá un dictamen jurídico independiente, traducido, en su caso, al castellano, sobre si en base a la documentación aportada puede entenderse cumplidos todos los requisitos legales establecidos por la normativa que resulte de aplicación y, en consecuencia, puede entenderse que la operación societaria ha culminado y adquirido efectos.
 - Documentación acreditativa del cumplimiento por Tombola International Malta PLC, de los requisitos establecidos para los operadores de juegos en los artículos 10 de la Ley 13/2011, y 13 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, en la forma establecida en el pliego de bases aprobado mediante la Orden HFP/1227/2017, de 5 de diciembre.

Esta presentación deberá llevarse a cabo dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a que se dicte el acuerdo de inscripción de la operación en el Registro Mercantil competente, o acto equivalente según la normativa de aplicación en el país de la sede social de la sociedad beneficiaria.

Cumplidos los anteriores aspectos, la trasmisión de las licencias se entenderá realizada, de forma efectiva, en la fecha en que, de acuerdo con la normativa vigente en la materia en los países en que están radicadas las dos sociedades intervinientes en la operación societaria de aportación de rama de actividad, se entienda que se ha culminado la referida operación en todas sus fases.

Nº Ref.: NOTDG/03662

R.D. (*): 7e5855656c864eec13aea3a24f9fb01f932199e4

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	7190001484828995930063-DGOJ	COD.Organismo	E04912604	Fecha	04/12/2019 17:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=7190001484828995930063-DGOJ				Página 11 de 12



Registro Salida Nº: 12914 Fecha: 04/12/2019

Cuarto.- Disponer que los eventuales cambios en los sistemas técnicos de los operadores de juego que intervendrán en la operación deberán realizarse de acuerdo con lo establecido al respecto en el apartado Décimo del Anexo I de la Resolución de 6 de octubre de 2014, de la Dirección General de Ordenación del Juego, por la que se aprueba la disposición que establece el modelo y contenido del informe de certificación definitiva de los sistemas técnicos de los operadores de juego y se desarrolla el procedimiento de gestión de cambios.

Quinto.- Ordenar a la Subdirección General de Regulación del Juego que, una vez alcanzada la plena eficacia de la autorización otorgada de acuerdo con lo establecido en el acuerdo Segundo de la presente resolución, comunique esta circunstancia a la Subdirección General de Gestión del Juego y Relaciones Institucionales, a los efectos de realizar las cancelaciones e inscripciones que resulten procedentes para el adecuado reflejo en el Registro General de licencias de juego de la nueva situación de las licencias cuya autorización se transmite.

Contra la presente resolución el interesado podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Hacienda, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Nº Ref.: NOTDG/03662

R.D. (*): 7e5855656c864eec13aea3a24f9fb01f932199e4

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	7190001484828995930063-DGOJ	COD.Organismo	E04912604	Fecha	04/12/2019 17:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=7190001484828995930063-DGOJ				Página 12 de 12